

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01026 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Precísese en los hechos de la demanda si el valor de la renta se incrementó conforme a lo pactado en el contrato, es decir, cinco puntos porcentuales más que la inflación representada en el índice de precios al consumidor o se cambiaron tales condiciones, pues de aplicarse la formula inicialmente convenida daría \$5.227.662,42, suma que no corresponde con la calculada por el libelista¹ (num. 5° art. 82 CGP).

2. Infórmese, de ser el caso, la dirección electrónica o canal digital de cada uno de los demandados y/o aclárese a quien corresponde la dirección electrónica «*alejita_1021@hotmail.com*», toda vez que se trata de un dato personal que, en principio, es administrado por una sola persona, salvo que demuestre la autorización de otro para acceder al mismo (num. 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020; lit. c art. 3° L. 1581 de 2012).

3. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital de los demandados (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por notificar conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

4. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precísese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 13/12/2021 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ PDF 01 – Pág. 27.

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae2be9f501a50226ae6c58a4e4cfcaf79e3e728c289a4096e15094cc627ba76**

Documento generado en 10/12/2021 06:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>